

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11281 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.402, interpuesto contra resolución de esta Departamento, denegatoria de alzada por silencio administrativo por don Ricardo Romero Pallarés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.402, ante la Sala de lo Contencioso o de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Ricardo Romero Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos dos, interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Ricardo Romero Pallarés, contra resolución proferida por la Delegación Regional para Aragón y Soria, del Ministerio de Comercio, de nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, y contra la denegación presunta por silencio del recurso, de alzada formulada contra aquélla, debemos anular como anulamos, dejándolos sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la devolución al recurrente de la multa abonada; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11282 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.104, interpuesto contra resolución de este Departamento, de 25 de junio de 1974, por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.104, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Industrias Grasas de Navarra, S. A.» (INGRANASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1974, sobre multa, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», y, en consecuencia: 1), anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de 4 de mayo de 1973, y del Ministerio de Comercio de 25 de junio de 1974; 2), declaramos que la infracción imputable a la Entidad recurrente debe ser castigada con multa de 20.000 pesetas, debiendo serle reintegrada por la Administración sancionadora la diferencia entre esta cifra y la ya ingresada; 3), no ha lugar a pronunciamiento expreso sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11283 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 13 de enero de 1978, otorgada a la Empresa «Klimat, S. A.», para la fabricación mixta de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora (P. A. 84.15-C-2).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) aprobó la autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora, a favor de la Empresa «Klimat, S. A.».

En la cláusula 2.ª de dicha autorización-particular, tras autorizar la importación, con una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, de las partes, piezas y elementos relacionados en el anexo, se determina que «siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.»

Dado el pequeño porcentaje que la relación de «varios» representa sobre el valor total de precio de venta de los citados grupos frigoríficos, así como su falta de especificación, se considera oportuno suprimir dicho párrafo en la mencionada Resolución, así como modificar el anexo de la misma.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de febrero de 1978, ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 2.ª de la autorización-particular de 13 de enero de 1978, otorgada a la Empresa «Klimat, S. A.», para la fabricación mixta de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora, queda sin efecto a partir de la fecha de la citada Resolución y sustituida por la que aparece a continuación:

«2.ª Se autoriza a «Klimat, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Klimat, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.»

Segundo.—Asimismo, a partir del 13 de enero de 1978 queda sin efecto el anexo de la citada autorización-particular, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en los apartados anteriores, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Klimat, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 550.000 y 1.200.000 frigorías/hora

Descripción

— Grupo compresor centrífugo con brida especial y accesorios para su instalación.

— Juego de válvula de expansión y su correspondiente válvula de flotador.

— Relé limitador de corriente.

— Tubo de cobre aleateado.

11284 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Adaibra, Sociedad Anónima», para la construcción de un reactor tubular para la industria química y petroquímica, de 23.840 kilogramos de peso, altura total de 5.867 milímetros y espesor de pared de 60 milímetros (P. A. 84.17-1).

El Real Decreto 1054/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de reactores tubulares para la industria química y petroquímica, de peso superior a 15 000 kilogramos y con espesor de pared igual o superior a 18 milímetros.

A su vez, de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio